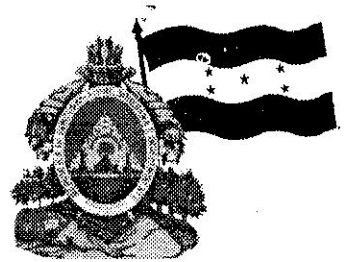


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 5 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,686

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 58-2011 del 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,566 se aprobó la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, cuyo objeto es simplificar y agilizar los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 28 y 33 de la citada Ley disponen su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en observación del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República en fecha 18 del mes de noviembre de 2011, emitió dictamen favorable sobre el presente Reglamento.

POR TANTO;

En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; y, 28 y 33 de la Ley

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

034-2011	PODER EJECUTIVO Acuerda: "REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA."	A. 1-5
	Decretos Ejecutivos Nos. PCM-037-2011, PCM-047-2011 y PCM-075-2011.	A. 5-11
15678-SE-2011	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerda: REGLAMENTO DE LAS REDES EDUCATIVAS EN HONDURAS.	A. 12-19
	AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales

B. 12

Desprendible para su comodidad

Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el "REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA", siguiente:

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar secciones fundamentales de la Ley Especial

para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 58-2011, publicado el 13 de julio de 2011 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Están sujetas a los preceptos de la citada Ley y de este Reglamento, las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza pertenecientes a:

- a) La Administración Pública Centralizada, constituida por los órganos del Poder Ejecutivo;
- b) La Administración Pública Desconcentrada de la Administración Pública Centralizada; y,
- c) La Administración Pública Descentralizada, integrada por las Instituciones Autónomas y las Municipalidades.

Cada vez que en el texto de este Reglamento se mencione la Unidad Ejecutora, se entenderá hecha la referencia a todas y cada una de las unidades ejecutoras anteriormente señaladas, a cargo de proyectos de infraestructura pública.

En la interpretación y aplicación de los preceptos de la Ley y este Reglamento, se tendrá en cuenta de manera primordial el interés público y el objeto expreso señalado en el Artículo 1 de la Ley, así como la prioritaria simplificación y agilización de los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional.

CAPÍTULO II

PRONTO PAGO

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS APROBACIÓN DE ESTIMACIONES

Artículo 3.- Finalidad del Procedimiento. El Procedimiento de Pronto Pago será aplicable a todos los proyectos de infraestructura pública comprendidos en el Artículo 2 de este Reglamento, con la finalidad de asegurar disponibilidad de recursos y agilidad en los trámites de pago a favor de los contratistas y consultores que realizan obras de infraestructura pública para el Estado.

Artículo 4.- Convenios entre el Estado y las Entidades Fideicomitentes. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá suscribir convenios con entidades de previsión social interesadas en proveer un mecanismo alternativo de financiamiento, a través de la figura del fideicomiso, para efectos de canalizar pagos inmediatos a los contratistas y consultores de obras de infraestructura pública. Para efectos de este Reglamento, estas entidades se denominarán entidades fideicomitentes.

Artículo 5.- Descripción de los Servicios. El servicio a prestar por las entidades fideicomitentes consistirá en colocar recursos en calidad de fideicomiso en una institución financiera estatal, privada o semiprivada a fin de que estos sean utilizados para que los contratistas y consultores puedan acceder de manera ágil a una porción de los recursos adeudados por el Estado en concepto de estimaciones y/o pagos que cuenten con una Aprobación Preliminar por parte de la Unidad Ejecutora. El pronto acceso a esta porción de recursos implicará un costo financiero para el Contratista o Consultor, según los términos comerciales que ofrezca el Banco Fiduciario, en cumplimiento de las instrucciones que le gire la entidad fideicomitente.

En cualquier caso, las unidades ejecutoras y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas estarán sujetas a cumplir con los plazos de pago previstos en la Ley de Contratación del Estado y demás normativa aplicable. De no pagar dentro de los plazos legales o contractuales previstos, el Estado pagará al Banco Fiduciario los intereses moratorios que correspondan.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Coletila Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 6.- Solicitud de Incorporación al Beneficio Fiduciario. La entidad fideicomitente, el Banco Fiduciario, con la participación de la Unidad Ejecutora, la UAF-PIP, pudiendo consultarse oportunamente a la Comisión de Vigilancia, establecerán los requisitos, mecanismos de evaluación y demás condiciones que los contratistas o consultores deberán cumplir para incorporarse y estar comprendido dentro del sistema y beneficio de pagaduría por medio del fideicomiso.

Artículo 7.- Inamovilidad de Cuenta Incorporada al Fideicomiso. La Unidad Ejecutora conjuntamente con la Unidad de Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública (UAF-PIP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, consensuarán, definirán y notificarán los contratos que serán sometidos al sistema y beneficio de pagaduría por medio del fideicomiso. En caso de someter un contrato al sistema y beneficio de pagaduría por medio del fideicomiso, el Contratista o Consultor notificará a la Unidad Ejecutora y a la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas los datos de la cuenta bancaria dentro del fideicomiso a la cual deberán acreditarse todos los pagos del contrato, y realizará las gestiones necesarias para incorporar esa nueva cuenta al Registro de Beneficiarios en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI). Esta cuenta no podrá cambiar durante la vigencia del contrato.

La Unidad Ejecutora será la responsable de asegurar el registro de todos los pagos correspondientes al contrato, especificando siempre el número de contrato que corresponda y la cuenta destinada para pagos con el fideicomiso.

Artículo 8.- Disponibilidad Presupuestaria. La UAF-PIP, en coordinación con la Unidad Ejecutora y las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas vinculadas al proceso, velará por que se mantengan las estructuras y disponibilidades presupuestarias para los contratos habilitados para pago por medio de fideicomiso, según los cronogramas de ejecución acordados entre los contratistas, supervisores y la Unidad Ejecutora, a fin de garantizar el oportuno registro de la ejecución presupuestaria y su correspondiente pago.

Artículo 9.- Procedimiento para la Aprobación Preliminar y Aprobación Definitiva de Estimaciones de Avance de Obra. Para efectos de agilizar las aprobaciones de pagos en las Unidades Ejecutoras, se manejará la figura de Aprobación Preliminar, la cual permitirá autorizar el pago a partir de la aprobación del Supervisor y una revisión inicial ágil por parte de la Unidad Ejecutora. Inmediatamente después de efectuada una Aprobación Preliminar, se procederá al registro del formulario en el SIAFI, en la instancia de

devengado y de forma paralela se iniciará el procedimiento para la revisión detallada de la estimación que dará como resultado la Aprobación Definitiva, con las correspondientes observaciones y solicitudes de ajuste, en su caso, para una próxima estimación de pago.

Artículo 10.- Instructivo de Aprobación de Estimaciones. La Comisión de Vigilancia prevista en la Ley formulará y distribuirá a las unidades ejecutoras el instructivo que contemplará los requisitos esenciales para llevar a cabo la Aprobación Preliminar y la Aprobación Definitiva de estimaciones, así como los tiempos máximos para la emisión de dichas aprobaciones. Este instructivo deberá contar con la opinión favorable de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Artículo 11.- Registro del Gasto. La Unidad Ejecutora, como responsable directa de la ejecución del gasto conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta, es responsable de efectuar el registro de las estimaciones y pagos de una forma ágil y conforme a los tiempos establecidos en el instructivo contemplado en el párrafo anterior.

Artículo 12.- Seguimiento al Registro. El Contratista o Consultor será responsable de darle seguimiento al registro de la estimación y/o servicio realizado por parte de la Unidad Ejecutora, de tal forma que el Banco Fiduciario reciba cuanto antes el repago por las estimaciones y/o servicios correspondientes a cada contrato.

Artículo 13.- Responsabilidad de la UAF-PIP. La UAF-PIP monitoreará y apoyará el proceso de registro de las estimaciones/ servicios de contratos habilitados para pago en el fideicomiso. En este proceso, la UAF-PIP establecerá mecanismos de seguimiento y coordinación con las unidades ejecutoras, las entidades fideicomitentes y los bancos fiduciarios. Para estos efectos, la UAF-PIP podrá proponer a la Comisión de Vigilancia o esta podrá disponer de oficio, la formulación de normas técnicas especiales que establezcan procedimientos necesarios para la implementación de la Ley y este Reglamento, siempre orientados a la simplificación y mejora de los tiempos de atención y respuesta de las unidades ejecutoras en todos los temas vinculados a la ejecución de obras de infraestructura pública.

Artículo 14.- Automatización Obligatoria del Sistema. La UAF-PIP y la Comisión de Vigilancia serán responsables por el establecimiento oportuno y su correspondiente seguimiento, de un mecanismo automatizado que garantice un adecuado control y manejo eficiente de la alternativa de pago a través del Beneficio Fiduciario. Este sistema consistirá en

una interfaz entre el Banco Fiduciario y el SIAFI que permita obtener, previo al pago, toda la información en tiempo real con respecto a las estimaciones pendientes de pago en el SIAFI, y que se asegure que los formularios de pago, una vez que se ha iniciado el trámite de pago a través del Banco Fiduciario, no puedan reversarse en el SIAFI. El mecanismo automatizado deberá estar habilitado para que el Banco Fiduciario notifique oportunamente al SIAFI los pagos realizados por el Fideicomiso.

CAPÍTULO III

ACCESO A BANCOS DE MATERIALES

Artículo 15.- Solicitud de Emisión de Normas Técnicas. Además del cumplimiento de lo establecido en la ley, el procedimiento previsto en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley iniciará con la solicitud que hará la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) para que esta última emita las normas técnicas aplicables al respectivo banco de materiales. DEFOMIN proporcionará el formulario respectivo para realizar esta solicitud.

Artículo 16.- Identificación y Seguimiento del Banco. Presentada la solicitud, DEFOMIN asignará un código de identificación, para llevar el control cuantitativo y geográfico del banco, así como el respectivo control y seguimiento de la explotación y cierre del mismo.

Artículo 17.- Inspección para Comprobar Estado del Banco. Previo a emitir las normas técnicas, DEFOMIN realizará una inspección de campo, cuya duración dependerá de lo estimado por su cuerpo técnico, con el objetivo de comprobar el estado ambiental, técnico y jurídico del banco.

Los costos incurridos en la inspección, tales como viáticos y gastos de transporte, correrán por cuenta del Contratista interesado o de la Unidad Ejecutora del Proyecto, en tanto se otorgue a DEFOMIN la Partida Presupuestaria para el cumplimiento de estas funciones.

Una vez realizada la inspección de campo y comprobado el estado del banco, se elaborará la normativa técnica aplicable al mismo, la cual será comunicada mediante oficio a SOPTRAVI y al Contratista interesado.

Artículo 18.- Control y Seguimiento Periódico. DEFOMIN y SOPTRAVI coordinarán con la Unidad Ejecutora a cargo del Proyecto, las inspecciones de control y seguimiento del cumplimiento de la normativa técnica.

Artículo 19.- Cierre de Banco. SOPTRAVI notificará a DEFOMIN el cierre y recuperación de los bancos autorizados. Recibida la notificación, se procederá a realizar una inspección para la verificación de cierre. La Unidad Ejecutora deberá presentar oportunamente, a requerimiento de DEFOMIN, un plan de cierre y remediación del banco.

De no recibirse oportunamente la notificación de cierre por parte de la Unidad Ejecutora a cargo del Proyecto y, habiéndose comprobado el abandono del mismo, DEFOMIN informará a los órganos contralores competentes para los efectos legales del incumplimiento. De igual manera se procederá si no se acatan las recomendaciones técnicas emitidas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 20.- Disposición Transitoria. El sistema previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento, de inicio funcionará manualmente pero deberá pasar al esquema automatizado en un plazo no mayor de un (1) año calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la asesoría y apoyo de la Comisión de Vigilancia, diseñará y dirigirá el sistema automatizado, hasta su efectiva operación.

Artículo 21.- Disposición Especial en Casos de Infraestructura del Sistema Educativo Público. Las disposiciones del presente Reglamento también serán de aplicación inmediata y obligatoria para las unidades ejecutoras a cargo de construcción, reparación y mantenimiento de edificios y mobiliario escolar, según lo autorizado mediante Decreto No. 178-2011 del 5 de octubre de 2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República Número 32,566 en fecha 11 de Noviembre de 2011.

En consecuencia, el Fondo Hondureño de Inversión Social, los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), los Consejos Escolares de Desarrollo y los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo, entre otras entidades vinculadas a la

construcción de edificios escolares, tomarán ineludiblemente en cuenta las disposiciones de este Reglamento para efectos de atender con mayor agilidad la emergencia nacional en la infraestructura del Sistema Educativo Público declarada mediante el Decreto No. 178-2011 antes indicado.

Artículo 22.- Presupuesto de la Comisión de Vigilancia. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas junto con el representante designado por el Presidente de la República, gestionarán los recursos y establecerán la partida presupuestaria necesaria para que la Comisión de Vigilancia cumpla con su mandato legal y reglamentario.

Artículo 23.- Plazos y Sanción. En cumplimiento y aplicación de lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley, la Comisión de Vigilancia notificará oportunamente a los entes competentes cuando detecte retrasos injustificados ocasionados por servidores públicos responsables por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento. Los entes competentes procederán de inmediato a aplicar la o las sanciones legales correspondientes.

Artículo 24.- Reglamentos. Para su efectivo y adecuado funcionamiento, la Comisión de Vigilancia elaborará y aprobará su propio Reglamento Interno y, en consulta y coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, aprobará el Reglamento Interno de la Unidad de Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública (UAF-PIP).

Artículo 25.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Podér Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-037-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,
EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley, previa indemnización justipreciada cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su Artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "**ALDEA RANCHO GRANDE**", situado en aldea El Milagro, sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "**ALDEA RANCHO GRANDE**" fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 03 de noviembre del año 2010, ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 17 de enero de 2011 una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado "**ALDEA RANCHO GRANDE**", misma que fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que, mediante Declaratoria de Regularización No. CR-SPS-047-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011, por el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "**ALDEA RANCHO GRANDE**".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada, resolviendo dicho Poder del Estado de manera favorable a la pretensión.